Pedido al señor Ferráz un proyecto de bases para los Estatutos de la Asociación Obrera, él mismo leyó el que á continuación insertamos, en la reunión del domingo último, y que se trata de discutir en las sucesivas.

Los publicamos para general conocimiento de los obreros.

ESTATUTOS

de la Asociación General de Obreros de Costa Rica.

Los miembros de las diversas artes y oficios del país, considerando:

1º—Que corresponde á los obreros de la República ver por su propio desarrollo y mejoramiento social;

2º—Que para conseguir ese fin, primero, como cualquier otro secundario que se propongan, el medio más adecuado es una firme y solidaria unión por gremios en asociación general legal y ordenada;

3º—Que las leyes del país permiten la consolidación de los intereses individuales en un común interés,

Resuelven:

Asociarse según el principio de EL TRABAJO LIBRE EN EL ESLADO LIBRE, bajo los siguientes Estatutos.

I.

De la Asociación y sus fines.

1.—Todos los obreros residentes en Costa Rica, sean naturales, naturalizados ó extranjeros, pueden asociarse libremente y por gremios, para constituír una Unión firme y sólida, que atienda al bien común obrero.

2.—Reside en la capital de la República de Costa Rica, el centro de la Sociedad y de sus derivaciones.

3.—La Asociación se propone organizar el trabajo, de manera que se desarrolle sobre su propia base y en sus diversas manifestaciones con todas las facilidades que las leyes permiten y según las decisiones que la Asamblea general tome por mayoría de votos, que tendrán, para ella y sus miembros fuerza de ley, y los particulares acuerdos y reglamentos que los gremios tomen según estos Estatutos determinan.

4.—El ahorro y el auxilio mutuo libre serán los procedimientos únicos que la Asociación acepte para realizar su objeto.

II.

De la Asamblea general.

5.—Compónese ésta de todos los miembros de la Asociación, debidamente convocados, ó de los que se presentaren, hecha la convocatoria en forma, como no baje su número de la quinta parte de los asociados de cada gremio, y sin que la mayoría ni la totalidad de uno ó más gremios puedan efectuar en sus determinaciones al gremio que no concurriere, en aquel número por lo menos.

6.—En la Asamblea general se elegirá de presente y de viva voz, cada vez, una junta compuesta de un delegado de cada gremio, los cuáles funcionarán hasta la siguiente sesión y podrán ser reelectos indefinidamente.

7.—Los acuerdos tomados en esa forma y con la concurrencia que exige el número 5 serán obligatorios para toda la Asociación.

8.—La Asamblea general debe reunirse por lo menos cada primero y tercer domingos de todos los meses, y extraordinariamente, siempre que los miembros de la junta de delegados nombrados en la sesión anterior hagan la correspondiente convocatoria con un día de anticipación verbalmente ó por escrito.

9.—Se entiende que las asambleas regionales que se establezcan en las capitales de provincia ó comarca de la República, obrarán con igual independencia que la de esta capital, y se considerarán federadas con la misma, cuando se determine por todas ellas ó por la mayor parte estatuir una constitución federal obrera en Costa Rica.

10.—Lo que en el artículo anterior se establece no impide, antes prepara, la confederación obrera de Centro América, cuando todas las federaciones ó la mayor parte de ellas le acuerden en cada país ó en la mayor parte de los actuales estados centroamericanos.

11.—Las decisiónes de la confederación afectarán á las federaciones, las de éstas ó las uniones por capitales, y así sucesivamente, siempre que ellas estuvieren representadas en la respectiva asamblea.

III.

De los gremios.

12.—Establécense por ahora cinco agrupaciones ó gremios por oficios á saber:

a.)—Constructores, albañiles, picapedreros y semejantes;

b.)—Ebanistas, carpinteros, etc.

c.)—Herreros, fundidores, cerrajeros, hojalateros, plomeros, etc.

ch.)—Sastres, zapateros y demás relacionados con el vestido y equipaje, y

d.)—Pintores, tapizeros, y todos los que de alguna manera se relacionen con la ornamentación.

13.—Todos los oficios no mencionados se agruparán á sus semejantes ó á aquéllos que estimen más conveniente de un modo provisional y mientras estos Estatutos se revisen y adicionen en la gran sesión del 1er. domingo de cada año según establece el número 18.

14.—Cada gremio se dará un reglamento en consonancia con estos estatutos ó los que rigieren cuando el gremio se establezca.

15.—Para constituír un nuevo gremio es necesario que haya cien individuos de él, y con ese número de miembros se irán sucesivamente desprendiendo los distintos oficios de aquél que constituye el núcleo al rededor del cual se establecieron primitivamente.

IV.

Del trabajo.

16.—Cada individuo es libre de aceptar y realizar el que á bien tenga, pero una vez propuesto y aceptado por la asamblea general ó por un gremio cualquiera un contrato en el cual se necesite emplear recursos sociales las juntas en ejercicio en ese momento ó una comisión pericial nombrada por la asamblea ó el gremio se encargará de la obra por cuenta de la asociación ó del gremio y designará y distribuirá el trabajo según acuerdo que para ello expresamente se tome.

17.—Habrá un administrador general de la Asociacion nombrado por un año y tantos administradores como gremios, designados para cada seis meses, de entre sus respectivas agrupaciones, los cuales tendrán la representación de cada grupo, así como el general por comisión de la asamblea en su caso, y llevarán también respectivamonte las cuentas correspondientes de las negociaciones que se hicieren.

El Administrador General, será á la vez Tesorero de la Asociación por todo el tiempo de su buen desempeño á juicio de la Asamblea general y con la fianza necesaria.

IV.

Del Banco Obrero.

16.—Cada obrero asociado contribuirá con treinta centavos por semana para la creación de una caja de ahorros, que se llamará *Banco del Cinco*, cuyo objeto, organización y manejo estará á cargo del Tesorero y conforme á los Estatutos Especiales que la Asamblea general le dé.

V.

Disposiciones generales.

17.—Siendo esta Asociación puramente obrera, rechaza de sus discusiones, de sus reglamentos y Estatutos, toda cuestión religiosa ó política, y las diversas opiniones y creencias jamás serán atacadas ni ofendidas por los miembros de la Sociedad en sus reuniones reglamentarias, más en lo particular cada cual es libre de sostener los principios políticos ó religiosos que tenga á bién.

18.—Estos Estatutos se revisarán y podrán modificarse en la Asamblea general del 1er. domingo de cada año, y los acuerdos y disposiciones de las demás juntas generales ordinarias ó extraordinarias se incorporarán entonces, en tales Estatutos como artículos definitivos.

19.—Todos los medios extraordinarios que la Asociación juzgue conveniente adoptar para promover el adelanto y progreso de ella misma ó de los gremios serán considerados en Asamblea antes de ponerse en práctica.

20.—La Escuela de Artes y Oficios, las exposiciones industriales y los congresos de obreros se considerarán por la Asociación como parte integrante de su programa y principios, y los realizará cuando lo estime conveniente.

Proy. por J. F. FERRÁZ.

San José, C. R., 5 de Julio de 1890.

Correspondencia.

Telegrama de San Ramón, recibido en San José el 27 de Junio de 1890.

Al Redactor de "El Obrero".

La Municipalidad de este cantón en sesión extraordinaria, acuerda asignarle á don Luis Carvajal tres pesos diarios para que trate asuntos de interés para este pueblo; por carta irán más datos.

El Corresponsal.

Señor Redactor de "El Obrero."

San José.

Sírvase dar cabida en su apreciable periódico á estas mal formadas líneas.

Como yo ofrecí dar mejores datos por carta, hoy lo hago. La Municipalidad de este cantón en sesión extraordinaria del día 27 de Junio, acordó asignarle á don Luis Carvajal R. la cantidad de tres pesos diarios á fin de que pase á la capital para que trate asuntos de interés para este pueblo; pero qué Municipalidad la que tiene este pueblo en quien confía sus intereses y vigilancia por el bien general!; ahora pregunto: ¿qué voto tiene el Secretario Municipal para objetar y decir que el señor Carvajal es el único competente para desempeñar un cargo tan honorífico como éste? Y por qué se tomaría tanto interés hasta no sólo desocuparse para ir á preguntar al señor ese, cuánto pediría por su viaje ó por día? Y fué muy considerado cuando sólo pidió tres, ¿por qué no diría mejor cinco pesos? ¿Esto es patriotismo de un hijo de un pueblo que quiere mostrar un espíritu desinteresado? No; seamos francos y digamós: quiero aparentar, pero siempre luerando. ¡Pobre pueblo y cómo se le derrochan sus intereses! Y para mejor conocimiento del público debo advertir que yo soy Munícipe y fuí llamado para aprobar dicho acuerdo y me ví en el caso de desconocerlo aunque me mostré en ridículo para ellos por cuanto no sólo salvaba mi voto sino que protesté enérgicamente y tuve que abandonar mi asiento para que lo ocupara otro Munícipe. Y el señor Presidente Municipal fué tan poco delicado que aunque su voto lo dejaba á salvo por cuanto era hermano del señor Carvajal, y así pudo también haberse excusado de conocer en dicha moción, es menester que no nos mostremos indiferentes con los intereses de un pueblo; así como no debe verse en personalidades para dar á cada uno asi también debe haber ese espíritu desinteresado y no sujetarse á la crítica y censura; pero por hoy pongo punto para el próximo número.

Sin más por hoy, de Ud., señor Redactor, atento seguro servidor.

EL CORRESPONSAL.

San Romón, 2 de Julio de 1890.

Comunicados,

AL PÚBLICO.

El día 4 de Julio en la estación de Cartago ocurrió lo siguiente: el Agente de tiquetes dedicado á recibir y despachar telegramas, y los pasajeros esperando que alguien les vendiera sus tiquetes, y en esto llego la hora de partir el tren y á todos aquellos que no tenian tiquete se les impuso multa una vez á bordo.

Buen negocio hará Mr. Keith ocupando al Agente de recibir telegramas á las horas de salidas de trenes para que nadie se provea de sus respectivo tiquete é imponer despues; á la hora de cobrar, UN VEINTICINCO POR CIENTO á los que no obtuvieron tiquetes.

Asi corresponde Mr. Keith á la buena acogida del pueblo.

Ademas cuando un tren sufre descarrilamiento el público se marcha á pie desde el lugar en donde el suceso ha tenido efecto y nadie le hace resresponsable por el valor del tiquete ni le cobra *multas* ni le exije costas daños y perjuicios.

Son testigos de lo ocurrido en Cartago: Leonidas Ramírez, Joaquín Jiménez, Juan Monje, Martín Ramírez, Juan Monje J., José Bonilla, Nicolas Pacheco, Juan Brenes A., Manuel Muñoz, María Barahona, Santana Sojo; y muchos quienes pueden responder de la veracidad de lo expuesto.

Aclaración.

Con el título de "Economías" y firmado por *Sagunto* trae La República de ayer un remitido que se concreta á decir que es exorbitante y antieconómico el sueldo de $ 100-00 asignado al señor don Eduardo Cuevas como Director de la Escuela Nacional de Música, fundándose para esto en que el señor don Mateo F. Fournier sirvió ese puesto *gratuitamente*, en que don Jesús Núñez no lo aceptó con $ 50-00 de sueldo y en que el señor Cuevas es de antecedentes no conocidos en el país.

Pondremos las cosas en su punto. Si el señor Fournier sirvió sin remuneración ese empleo fué en virtud de habérsele aumentado á $ 150-00 el sueldo de $ 75-00 que devengaba como Director de las bandas de esta capital. Justo, era, pues, que doblándose su sueldo aumentara su trabajo. Luego no ha habido tales servicios *gratuitos*.

Si al señor Núñez no aceptó ese puesto con $ 50-00, razones tendrá para ello. Tal vez no le gustaba lo exiguo del sueldo ó quizá sus ocupaciones no se lo permitían.

Extraño es verdaderamente que haya alguien que ponga en tela de juicio la competencia de don Eduardo Cuevas, como Profesor ó Director de Música, puesto que todos tuvimos ocasión de conocerlo ya como tenor en la Compañía de Zarzuela de Bernard y posteriormente como Director de orquesta en la Compañía del señor Villarreal.

Si se dudara aún de las aptitudes del señor Cuevas, no vacilamos en creer que este Profesor no esquivaría un certamen de oposición con el señor Fournier, en el cual imparcialmente se discerniera la palma de la victoria á aquél de los dos que fuera más digno de ella.

JUSTICIA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.